

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa
Matrícula 260-265181

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-006

La suscrita Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de San José de Cúcuta en ejercicio de sus facultades, y especial las establecidas en la ley 1579 del 2012 y la ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Derecho de Petición, la señora MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ propietaria de la cuota parte del 50% del bien inmueble ubicado Avenida 10A Esquina Calle OAN #10-90 y s./catastro Av. 10A #OAN-48 Barrio Pueblo Nuevo Lote 1, identificado con la matrícula N° 260-265181, solicitó se cancele el embargo registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-265181, ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION EN ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA, mediante Oficio N° 226 de fecha 24 de Enero de 2014, por cuanto al parecer el demandado se trata de otra persona.

Que revisado el folio de matrícula 260-265181, se observa que la señora MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ, adquirió el inmueble descrito mediante Escritura Pública N° 1559 del 07 de Mayo de 2010 de la Notaria Séptima de Cúcuta, en la cual se identificó con la cédula de ciudadanía N° 37.279.213 y en el documento inscrito en la anotación 3, contenido de Embargo en Proceso Ordinario, el número con el que identifican a la demandada MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ 37.243.673, no coincide con el inscrito en ésta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa Matricula 260-265181

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-006

Por lo anteriormente dicho se puede establecer que son dos personas distintas que poseen los mismos nombres y apellidos pero distintos números de cedula tardándose de una homonimia.

Que se hace necesario oficiar al Juzgado Civil 701 Municipal Mínima Cuantía de Cúcuta, con el fin de que ordene la cancelación del Embargo Ejecutivo con Acción Personal inscrito en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-265181, por no ser de propiedad de la demandada.

Que se hace necesario iniciar Actuación Administrativa para que el folio de Matrícula Inmobiliaria 260-265181, refleje la real situación jurídica, por cuanto se registró la medida de embargo en Proceso Ordinario.

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien". Esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 4° C.P.A.C.A.) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No 260-265181.

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa Matrícula 260-265181

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-06

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del auto a la señora **MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.279.213, al Juzgado 701 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Cúcuta, y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Bloquear el folio de Matrícula Inmobiliaria No 260-265181. Con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación, por tal motivo turno que ingrese relacionado con el número de matrícula No 260-265181, el calificador debe enviarlo a la actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa Matricula 260-265181

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-06

ARTÍCULO SEXTO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, ésta oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cúcuta el 25 AGO 2017



MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
Registradora Instrumentos Públicos

Proyecto ANA MILENA CORNEJO VILLAMIZAR, Profesional Universitario.
Revisa: Dr. Gerardo Buena Gómez, Coordinador Jurídico